

H



D/ 899

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

M E N S A J E 10/11

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DEL INTERIOR.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.-

10080161

Montevideo, 25 MAY 2011

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

CONTADOR DANILO ASTORI.-

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo el adjunto proyecto de Ley, por el cual se aprueba el Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques, 2001, aprobado por la Organización Marítima Internacional (O.M.I.) en Londres, que entrara en vigor el 17 de setiembre de 2008, acorde con lo dispuesto por el numeral 7) del artículo 168 de la Constitución de la República.-----

Las incrustaciones en los buques implican el crecimiento no querido de material biológico, tal como barnaclas y algas en la superficie de los buques sumergidos en el agua. Las pinturas antiincrustantes son usadas para cubrir los fondos de los buques para prevenir estas incrustaciones y para permitir a los buques que viajen más rápido.-----

Los estudios científicos han demostrado que ciertos sistemas antiincrustantes, específicamente los basados en pinturas antiincrustantes con Tributyltin (TBT), poseen un sustancial riesgo de toxicidad y pueden tener un impacto significativo en las especies, hábitat y a nivel de ecosistema. La salud humana también puede estar en riesgo como resultado del consumo de alimentos marinos afectados.--

La Comunidad Internacional adoptó el Convenio de Sistemas Antiincrustantes en una conferencia internacional que tuvo lugar en el mes de octubre del año 2001, en la sede principal de la Organización Marítima Internacional en Londres. El Convenio apunta a proteger el medio ambiente marino y a la salud humana de los efectos adversos de los sistemas antiincrustantes en buques, mediante el abandono del uso de componentes organotin nocivos como biogenocidas en pinturas antiincrustantes y mediante el establecimiento de un mecanismo para prevenir el potencial futuro uso de otras sustancias nocivas en sistemas antiincrustantes.-----

Entre sus principales características encontramos:-----

a.- Bajo el Convenio de sistemas antiincrustantes, "sistemas antiincrustantes", significa una cobertura, pintura, tratamiento de superficie, superficie, o dispositivo que es utilizado a bordo de buques para controlar o prevenir la incrustación de organismos no deseados.-----

b.- El Convenio se aplica a todos los buques que se encuentren registrados bajo una Parte u operando bajo la



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

autoridad de una Parte, como también cualquier otro buque que entre a puerto, dique o terminal lejos de las costas de una Parte. También se aplica a plataformas fijas o flotantes, unidades de depósito flotantes (FSUs) y depósitos de producción flotantes y unidades de descarga (FPSOs) utilizadas por la industria petrolera.-----

c.- El mismo requiere que los desperdicios de la aplicación o remoción de pinturas basadas en TBT, sean controlados en forma segura y respetuosa del medio ambiente y que los buques sean inspeccionados y certificados de acuerdo con las reglas contenidas en el Anexo 4, el cual forma parte integral del instrumento.-----

d.- Una de las más importantes disposiciones del Convenio está contenida en el artículo 6, el cual prevé la posibilidad de proponer enmiendas al Anexo I si se demuestra que puede existir un riesgo inaceptable de que se produzcan efectos desfavorables para organismos no combatidos o para la salud de los seres humanos.-----

El Convenio puede beneficiar a las Partes miembros en:-

a.- Vigilancia estandarizada de una amplia gama de controles relativa a pinturas antiincrustantes en sus buques y buques extranjeros que entren en los puertos, diques, o terminales lejos de costas bajo sus respectivas jurisdicciones.-----

b.- Participar en el proceso de proposición de enmiendas a los controles en los sistemas antiincrustantes a través de

un mecanismo establecido para prevenir el potencial futuro uso de otras sustancias nocivas en tales sistemas.-----

c.- El intercambio de nuevas investigaciones e información de desarrollo, las mejores prácticas, experiencias prácticas en el control de sistemas nocivos antiincrustantes.-----

Del mismo modo puede beneficiar a la Industria Naviera:-----

a.- Un régimen uniforme internacional relativo a sistemas antiincrustantes en contraposición a una diversidad de acciones unilaterales por parte de países individuales.-----

b.- El incentivo ofrecido por un régimen estandarizado de investigación y desarrollo dirigido a encontrar nuevas y económicas soluciones en esta materia.-----

c.- Desarrollo de sistemas antiincrustantes que sean más efectivos, permitan mejor aplicación y sean seguros para el medio ambiente.-----

Por Disposición Marítima Nro. 103 de fecha 6 de octubre de 2005, se dispuso la aplicación del citado Convenio en forma experimental, provisoria y revocable a los buques de Bandera Nacional mayores de 10 (diez) toneladas, con la excepción de los inscriptos en el Registro de Embarcaciones Deportivas y a todos los buques de otras Banderas que entren a Diques y Astilleros nacionales.-----

El 17 de setiembre de 2007, con el depósito de un instrumento de adhesión por parte de Panamá, se cumplieron las condiciones para la entrada en vigor del Convenio

H



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques, 2001. El Convenio entró en vigor el 17 de setiembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del mismo.---

Conforme con lo expresado precedentemente y considerando que la aprobación del Convenio por nuestro País, facilitará los aspectos reglamentarios de la Autoridad Marítima y su responsabilidad en el ámbito técnico, se entiende conveniente adoptar como normativa legal en nuestro orden jurídico interno, el Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Anti incrustantes Perjudiciales en los Buques, 2001.-----

Por los fundamentos expuestos, se solicita la atención de ese Cuerpo al presente proyecto de Ley, cuya aprobación se encarece.-----

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General, atentamente.-----

*Luis Rosadilla*  
LUIS ROSADILLA

Ministro de Defensa Nacional

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*J. Mujica*  
JOSE MUJICA  
Presidente de la República

S.J.  
SU/MVF

101-11-79



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

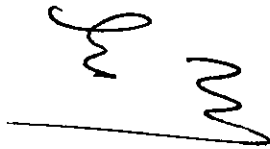
P R O Y E C T O   D E   L E Y

ARTICULO 1RO.- Apruébase el Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques, 2001, suscrito en Londres el día 5 de octubre de 2001.-----

ARTICULO 2DO.- Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.-----

  
LUIS ROSADILLA

Ministro de Defensa Nacional



S. J.  
SU/MVF

